



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

RESOLUCION N° 3114.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 11/2024 DE “PROVISIÓN DE AGUA MINERAL PARA EL CONGRESO NACIONAL” – ID N° 441.090

Asunción, 30 de mayo de 2025

VISTO: Los antecedentes del llamado con ID N° 441.090, la nota del Lic. Enrique M. Moreira, Director de Gestión del Funcionamiento de la Cámara de Senadores, de fecha 7 de mayo de 2025, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y;

CONSIDERANDO: El Dictamen fundado y motivado del Administrador del Contrato de fecha 21 de mayo de 2025, y el Dictamen legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Gerencia General de Administración y Finanzas, de fecha 30 de mayo de 2025.

La Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 67° establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...”.

La Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” de fecha 17 de noviembre de 2023 en su artículo 46° de Garantía de fiel cumplimiento de contrato y artículo 181° de Modificaciones Contractuales.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

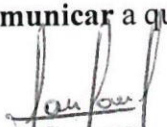
EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

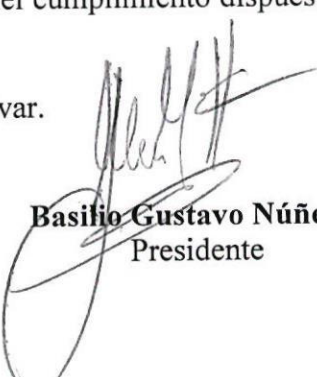
R E S U E L V E:

Art.1° Aprobar la Adenda N° 1 de: 1) Ampliación de vigencia al Contrato N° 11/2024 de “Provisión de agua mineral para el Congreso Nacional”, suscrito con la firma SELTZ S.A., en donde se amplía la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, 2) Modificación de la cláusula N°8 referente a la administración del contrato; conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo 67 y en la Resolución DNCP N° 4401/2023, en su Artículo 181, inciso c.

Art.2° Establecer la presentación del endoso de ampliación del plazo de vigencia de la garantía instrumentada mediante póliza de seguro, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Garantía de Fiel cumplimiento dispuesta en el contrato, con vigencia hasta el 31 de enero de 2026.

Art.3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.


Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General


Basilio Gustavo Núñez
Presidente